

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE MEDICADIZ S.A.S.

CERTIFICA:

Que **MEDICADIZ S.A.S.** identificada con Nit. 800.254.132 - 6. Es una persona jurídica de derecho privado, con ánimo de lucro, transformada en Sociedad Por Acciones Simplificada, inscrita en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Ibagué (Tolima), cuya actividad comercial principal es “la prestación de servicios de salud en todos los campos” bajo un régimen de derecho privado, sociedad que no integra el sector público ni ejerce funciones administrativas delegadas, ni ostenta la calidad de autoridad administrativa. Se encuentra vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud.

1. Naturaleza jurídica y alcance del régimen de transparencia

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, las obligaciones de transparencia aplicables a particulares son de carácter excepcional, limitado y funcional, y únicamente se predicen cuando estos ejercen funciones públicas, administran recursos públicos o respecto de la actividad concreta de prestación de un servicio público, sin que ello implique su equiparación a entidades estatales. Dado que la sociedad Medicadiz S.A.S, presta el servicio público de salud, le aplican las disposiciones mencionadas en materia de transparencia.

2. Inaplicabilidad del SIGEP

Conforme al Decreto 1083 de 2015, en particular su Título 17, el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP es aplicable exclusivamente a los organismos y entidades que integran el sector público, cualquiera sea su régimen jurídico. En consecuencia, y dada la naturaleza jurídica de la sociedad **MEDICADIZ S.A.S.**, no se encuentra legalmente obligada a registrar, reportar o publicar información en dicho sistema, ni a cumplir cargas propias del empleo público.

3. Ítems no aplicables del régimen de transparencia activa.

En atención a su naturaleza privada y al alcance funcional previsto en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, no resultan exigibles a **MEDICADIZ S.A.S.**, entre otros, los siguientes ítems previstos en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020, por corresponder a instrumentos propios de la gestión pública y del ejercicio de función administrativa:

- Publicación de hojas de vida.
- Políticas y lineamientos sectoriales.
- Manuales administrativos.
- Agenda regulatoria.
- Sistema Único de Información Normativa
- SUIN.
- Proyectos normativos, comentarios y documentos de respuesta.

Estos ítems están diseñados para autoridades públicas con potestad normativa, circunstancia que no se predica de una entidad privada prestadora de servicios de salud como es el caso de la sociedad **MEDICADIZ S.A.S.**

4. Contratación y planeación presupuestal

No son aplicables los ítems relacionados con:

- Plan Anual de Adquisiciones.
- Publicación de información contractual.
- Ejecución contractual.
- Manuales de contratación.
- Modelos de contratos o pliegos tipo.

Lo anterior, por cuanto, la sociedad **MEDICADIZ S.A.S.** no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) ni integra el Sistema de Compra Pública, y su contratación se rige por normas de derecho privado.

Igualmente, no resultan exigibles los ítems relativos a presupuesto general, ejecución presupuestal, proyectos de inversión, informes de empalme, informes de gestión, control interno, auditoría, defensa jurídica y rendición presupuestal, conforme al numeral 4.1 del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020, por tratarse de obligaciones asociadas al manejo de recursos públicos.

5. Participación ciudadana, rendición de cuentas y control social

Los componentes de participación ciudadana, rendición de cuentas y control social exigibles en el sector público, no son obligatorios para **MEDICADIZ S.A.S.**, en tanto se trata de instrumentos propios de la gestión pública y del ejercicio de función administrativa.

En el sector salud, los mecanismos de participación aplicables a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), privados se encuentran específicamente regulados por el Decreto 1757 de 1994 compilado en el Decreto 780 de 2016, orientados a la participación de los usuarios del servicio, sin que exista obligación legal de implementar estrategias formales de participación ciudadana, presupuestos participativos, evaluación de decisiones públicas o esquemas de control social propios de las entidades estatales.

6. Datos abiertos y gestión documental

Las directrices de datos abiertos previstas en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015, el Decreto 1078 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020, no son aplicables de manera general a entidades privadas, dado que su finalidad es garantizar la transparencia de la gestión pública y el uso de recursos públicos.

Asimismo, el Programa de Gestión Documental (PGD) es obligatorio para entidades públicas o particulares que administren archivos públicos o ejerzan función pública, conforme a la Ley 594 de 2000 y el Decreto 1080 de 2015, supuestos que no se configuran en el caso de **MEDICADIZ S.A.S.**, sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones sectoriales específicas por parte de mi representada, como la custodia de historias clínicas y el tratamiento y la protección de datos personales.

7. Política de Seguridad Digital

La Política de Seguridad Digital forma parte del Modelo de Gobierno Digital, regulado por el Decreto 1078 de 2015 (Título 9), y es exigible únicamente a entidades públicas y sujetos con carácter de autoridad administrativa. En consecuencia, no es obligatoria la referida

política para la sociedad **MEDICADIZ S.A.S.**, quien además no ejerce potestades propias de la administración pública, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones autónomas en materia de seguridad de la información y tratamiento y protección de datos personales previstas en la Ley 1581 de 2012 y demás normativa sectorial en materia de habeas data, las cuales han sido implementadas mediante políticas internas.

8. Causales excepción

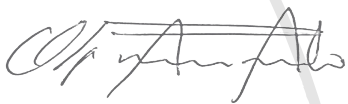
A la sociedad MEDICADIZ S.A.S. no le resultan aplicables los requisitos de publicación de información que se encuentren directamente relacionados con las excepciones previstas en los literales b) y c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, así como en los numerales 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, dado que de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2.4.2 del anexo No. 2 de la Resolución 1519 de 2020, cuando el sujeto obligado encuentre una excepción a la publicación de información, conforme a la normativa aplicable, deberá señalar expresamente las razones jurídicas por las cuales no procede su publicación, e informarlo en la sección correspondiente del menú de transparencia y acceso a la información.

En ese sentido, es preciso indicar que las razones jurídicas y legales que justifican la no publicación de la información, se fundamentan en la excepción prevista en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, el cual dispone que *“no serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarias de información pública”*. En consecuencia, MEDICADIZ S.A.S. al actuar como usuaria de información pública, es decir, como receptora o destinataria de la información emitida por los sujetos obligados señalados en el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, no le aplican los requisitos de publicación señalados al inicio de este numeral.

La presente certificación se expide a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), con destino a la Procuraduría General de la Nación, para los fines administrativos y legales que correspondan.

Cordialmente,



OLGER GENARO GARIZABALO FORERO
Representante Legal
MEDICADIZ S.A.S

Proyectó: Cristian Capera –Abogado Junior
Revisó y Aprobó: Mónica Barrios – Directora Legal Nacional